

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

008-GADCC-2022 Cantón Calvas: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula los excedentes o diferencias de áreas de terrenos urbanos y rurales de propiedad privada .....	2
GADMC-MANTA No. 047 Cantón Manta: Que crea los símbolos cívicos de la parroquia rural de San Lorenzo .....	8
- Cantón San Cristóbal: Reformatoria a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos que presta la Dirección de Planificación y el Departamento de Inmobiliario Urbano y Rurales .....	16
- Cantón Sucúa: De reforma integral a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos .....	22

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-P-WBYB-GADPRM-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 .....	46
--	----

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS****NRO. 008-GADCC-2022****“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Nacional a través de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, implementó en el Ecuador el Programa SIGTIERRAS, cuyo objeto es establecer un sistema de administración de la tierra rural, que contribuya a la regularización de su tenencia y proporcione información para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial. En este contexto, el 23 de enero de 2011, las partes suscribieron el Convenio de Cooperación Técnica y Económica para la ejecución del Programa Sistema de Información y Gestión de Tierras Rurales “SIGTIERRAS”, en el cantón Calvas. El 19 de marzo del año 2015, estos dos organismos MAGAP-PRAT y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas celebran un Convenio Modificadorio de Cooperación Técnica y Económica que sustituye íntegramente algunas cláusulas del primer convenio. Con fecha 22 de noviembre del 2018 el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas y el Ing. William Lluver Coloma Erazo celebran el contrato de consultoría denominado “Continuación del proyecto de actualización del catastro urbano de la cabecera cantonal y del área urbana de las parroquias rurales del cantón Calvas Fase III y IV.

Con fecha 31 de mayo del año 2017, fue sancionada la Ordenanza Sustitutiva que Regulariza los Excedentes o Diferencias de Áreas de Terrenos Urbanos y Rurales de Propiedad Privada del Cantón Calvas misma que tiene como finalidad determinar el proceso de rectificación y regularización de los predios urbanos y rurales con excedentes de las áreas y linderos, en el Cantón Calvas.

Luego de haberse concluido con todos estos procesos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas ha tenido que atender una gran cantidad de trámites referentes a la regularización de los terrenos urbanos y rurales del cantón, lo que ha implicado, por una parte, que los funcionarios municipales se encuentren abarrotados de trabajo y por otra, que los usuarios tengan que soportar procedimientos y trámites engorrosos que les demoran e impiden el poder regularizar sus inmuebles en poco tiempo. Razón por la cual, existen una gran cantidad de trámites que no han sido evacuados por los funcionarios encargados de despachar las solicitudes de los usuarios.

Por la situación antes manifestada, esta propuesta de reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regulariza los Excedentes o Diferencias de Áreas de Terrenos Urbanos y Rurales de Propiedad Privada del Cantón Calvas busca establecer una disposición que permita a la gran cantidad de usuarios regularizar excedentes o diferencias de superficies de sus terrenos urbanos y rurales en el cantón Calvas, reduciendo los pasos y los requisitos de la tramitología municipal, así como incentivar a los propietarios de predios a iniciar los procesos de regularización, como una condición previa y necesaria para desarrollar actividades de promoción inmobiliaria, construcción, compra-venta, etc.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1 de la constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, en el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “el derecho a la propiedad en todas las formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

**Que**, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, Art. 53 de COOTAD establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales son personas jurídicas de derechos públicos, con autonomía política administrativa y financiera (...)”;

**Que**, el COOTAD en su Art. 54 literales a) y c) entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prescribe: “promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal (...)”; y “establecer el régimen de uso del suelo y urbanismo...”;

**Que**, el COOTAD en su Art. 55 literales b) determina que una de las competencias exclusivas del Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipal es “Ejerce el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el 21 de enero del 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización territorial Autónomos Descentralizado, que en su Art 481.1 inciso primero señala”:

“Excedentes o diferentes de terreno de propiedad privada. - Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una mediación anterior y la última practicada, por errores de cálculo medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobiernos Autónomos Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanzas el error técnico

aceptable de mediación y el procedimiento de regulación. Si el excedente supera el error técnico de mediación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal. Para la aplicación de la presente normativa se entiende por diferencias: el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipal: o metropolitano de oficio o a petición de parte realizara la rectificación y regulación correspondiente, debando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares. El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presentar artículos, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferentes, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

**Que**, mediante convenio modificatorio de cooperación técnica y económica entre la unidad ejecutora MAGAP-PRAT y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, suscrito el 22 de noviembre del 2018 y que debido a la expedición de nuevas leyes y de disposiciones emanadas por el Gobierno Central, que han modificado políticas públicas, fuente de financiamiento, modelo de gestión y forma de ejecución del Programa SIGTIERRAS; resulta necesario modificar y actualizar el Convenio de Cooperación Técnica y Económica suscrito entre las partes de mutuo acuerdo convienen en sustituir íntegramente las cláusulas relativas al: “IV. Alcance y Actividades Generales del Programa SIGTIERRAS; VI. Responsables de la Ejecución del Programa SIGTIERRAS en el Cantón; VII. Compromisos de las Partes; VIII. Obligaciones Conjuntas; IX. Productos Esperados; X. Vigencia y Plazo; XI. Manejo de la Información, Bienes y Servicios del Programa; XII. Terminación y Suspensión del Convenio; XIV. Resolución de Controversias”;

**Que**, mediante Contrato Nro. 001-CDTU-2018 CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DENOMINADO “CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y DEL AREA URBANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS FASE III Y IV” se contrató al Ing. William Lluver Coloma Erazo para ejecutar, terminar y entregar el mencionado proyecto de actualización del catastro;

**Que**, con fecha 31 de mayo del año 2017, fue sancionada la Ordenanza Sustitutiva que Regulariza los Excedentes o Diferencias de Áreas de Terrenos Urbanos y Rurales de Propiedad Privada del Cantón Calvas;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados no son juzgados de tierras ni entes competentes para dirimir o solucionar litigios de linderos entre colindantes;

**Que**, es preciso buscar una alternativa de solución a los usuarios y propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales del cantón Calvas, quienes tienen muchos contratiempos en el momento de querer regularizarlos, ya que la actual normativa establece una tramitología que no facilita y además demora el regularizar sus terrenos;

**Que**, los GADS no tienen la potestad ni facultad para dar o quitar propiedades en predios y urbanos y rurales y la información que se recaba es con la finalidad estricta de ordenamiento, catastro y de recaudación de impuestos prediales;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en la atribución que confieren los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial; Autónomos Descentralizado; Expide la:

**“REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS”**

**Art. 1.-** Agréguese las siguientes disposiciones generales.-

**CUARTA.-** Los usuarios propietarios de los predios que deseen realizar la actualización de su información en planimetrías para cumplir lo dispuesto en el capítulo II, artículo 12, numeral 2, literal g, de la presente ordenanza, pueden hacer uso de la información existente en el GADC Calvas del programa de SIGTIERRAS en los predios rurales y en la información de la actualización de Catastros Urbano vigente, esto bajo la exclusiva responsabilidad del interesado.

**QUINTA.-** Para hacer uso de la información que el GADC Calvas proporcione a los usuarios para este trámite se realizara el cobro por Servicios Administrativos en función del avalúo catastral actualizado. Se pagará tanto en los predios urbanos como rurales el 1 por mil del avalúo catastral.

**SEXTA.-** En caso de existir controversias entre colindantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas dejará a salvo las acciones legales que puedan interponer ante los organismos o tribunales competentes.

**SÉPTIMA.-** Todo trámite que ingrese al Departamento de Planificación relacionado a las disposiciones de esta Ordenanza, deberán ser registrado en el formulario de control que se creará para el efecto, en la cual se establecerá la fecha de ingreso, número de trámite, profesional que patrocina, firma del usuario, fecha de salida del trámite y firma de quien lo retira; y otros requisitos que se estime conveniente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA.-** La presente “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS”, entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial la Gaceta Municipal y Página web de la institución.

Es dada y aprobada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 23 días del mes de Junio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ALEX SIGIFREDO  
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS**



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY MARIANELA  
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.** – Que la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS”**, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha miércoles veintidós de junio del año 2022 y Sesión Extraordinaria de fecha jueves veintitrés de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY MARIANELA  
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.**-Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de junio del 2022, a las 10h10, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS”**, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY MARIANELA  
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN.** -Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de junio del 2022; siendo las 10h15 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS”**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEX SIGIFREDO  
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de junio del 2022, siendo las 10h18 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS**”, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y Página Web del Municipio de Calvas.



Firmado electrónicamente por:  
**ALEX SIGIFREDO  
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.** -Cariamanga, a los veinticuatro días del mes de junio del 2022, a las 10h20.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY MARIANELA  
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 047**  
**Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano**  
**Gobierno Municipal 2019-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 21 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su Patrimonio Cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

**Que**, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas;

**Que**, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;

**Que**, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece que será responsabilidad del estado: "1.- Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador"; "2.- Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva"; "3.-Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente"; "4.- Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes"; "5.- Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas"; "6.- Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales"; "7.- Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva" y "8.- Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en el artículo 4, que son fines de los

gobiernos autónomos descentralizados: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

**Que**, el literal s) del artículo 54 del COOTAD, establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; "Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón";

**Que**, el literal a) del artículo 57, en concordancia con el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las atribuciones del concejo municipal, establece: " (...) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...);"

**Que**, el literal aa) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el concejo municipal tiene la atribución de: "(...) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia; (...);"

**Que**, los literales a) y f) respectivamente del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente establecen que la junta parroquial rural tiene la atribución de: "Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; (...); y, "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población";

**Que**, mediante ordenanza aprobada por I. Concejo Municipal de Manta en sesiones celebradas los días 21 de abril y 5 de mayo del año 1949; y publicada en Registro Oficial No. 247 del día 27 de junio de 1949, se convierte formalmente en calidad de parroquia rural San Lorenzo, la cual se encuentra circunscrito en la jurisdicción del cantón Manta, provincia de Manabí, acto aprobado por el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador señor Galo Plaza, y celebrado el 10 de agosto de cada año;

**Que**, la Junta Parroquial de la Parroquia Rural San Lorenzo, con fecha 10 de agosto de 2001, resolvió: "De conformidad con las reuniones celebradas en los días Julio 26 y Agosto 4 del presente año, con la comunidad de la parroquia convocadas para elegir los colores de la Bandera que presente la jurisdicción parroquia de San Lorenzo, de acuerdo a las dos opciones presentadas por la Junta Parroquial; y, recogiendo los criterios, sugerencias opiniones de estas Asambleas y de ciudadanos de la parroquia residentes en Manta y Guayaquil se estableció el consenso mayoritario en que la Bandera debe ser constituida con los colores que tradicionalmente ha vestido en Santo Patronato San Lorenzo, es decir de color concho de vino y beige, con cinco estrellas de color verde que signifique la agricultura y la Zona montañosa formando un círculo en el centro de ella, que representen a las comunidades que conforman la parroquia; y, una gran estrella

en el centro que represente la cabecera parroquial, de color azul que signifique el mar lugar donde se desenvuelve una de las actividades económicas del sector, la pesca."

**Que**, mediante resolución No. 50-PLE-JPSLM-20/07/2021, el gobierno autónomo descentralizado Parroquial de San Lorenzo, resolvió aprobar con cinco votos a favor el conocimiento y resolución para aprobar los símbolos cívicos, Escudo, Bandera e Himno que fueron seleccionados mediante concurso por un jurado calificador, proceso llevado en conjunto con la Dirección de Cultura Municipal, misma que será enviada al GAD Manta para el trámite de elevar a Ordenanza Municipal, remitido al GAD Manta posteriormente derivado a esta Comisión para que se ejecute el respectivo análisis y estudio del proyecto de ordenanza;

**Que**, mediante oficio No. 168-2021-GADPRSLM-P-OFI de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por la Dra. Carmen Julia Reyes López, en su calidad de Presidenta del gobierno autónomo descentralizado Parroquial de San Lorenzo, se dirige al alcalde del GAD Municipal del cantón Manta, comunicando oficialmente que, envía oficialmente los símbolos cívicos aprobados por la Junta Parroquial a fin de que se eleven a ordenanza municipal;

**Que**, la Dirección de Cultura del GAD Manta certifica el haber promovido un concurso participativo para la selección de los símbolos cívicos como: Bandera, Himno y Escudo de la parroquia rural San Lorenzo, teniendo como ganadores a: El joven Denis Gerardo Montalván Lopez en la Bandera, el joven Anthony Javier Reyes Acosta en el Escudo; y el joven Bryan Xavier Pachay Reyes en el Himno, cuyos símbolos son de sus propias auditorias (inéditos), todo esto en virtud de la necesidad de contar con los símbolos referidos, los cuales fomentarán el fervor cívico de los habitantes de la Parroquia Rural San Lorenzo circunscrita en la jurisdicción del cantón Manta, la cual no ha contado durante 49 años desde su parroquialización, los mismos que son considerados de gran importancia para avivar sentimiento e identificación; y,

En ejercicio de las atribuciones que otorga la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado del cantón Manta, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN LORENZO DEL CANTÓN MANTA**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y definir oficialmente las particularidades que identifican a los símbolos cívicos de la Parroquia Rural San Lorenzo del Cantón Manta, provincia de Manabí, que consisten en Bandera, Escudo e Himno, debiéndose exaltar en todos los actos cívicos y solemnes vinculados a rendirle honores.

## CAPÍTULO II DE LA BANDERA

**Art. 2.- La Bandera.** - Estará estructurada de la siguiente manera:

1. **Forma:** Rectangular
2. **División.** – Está compuesta por 2 franjas horizontales, una franja de color beige en la parte superior de 35,00 cm, y otra de color concho vino en la parte inferior de 35,00 cm, dando unas medidas generales de 70,00 cm por un ancho de 1,50 m, representando así los colores de la vestimenta del patrono de la Parroquia, manteniendo los colores tradicionales. En la esquina superior derecha se ubica el escudo de la Parroquia.

(Anexo gráfico de la Bandera de la Parroquia Rural San Lorenzo del Cantón Manta).

## CAPÍTULO III DEL ESCUDO

**Art. 3.- El Escudo.** – Estará compuesto, de acuerdo a la siguiente descripción e interpretación:

El Escudo tiene la forma medieval su filo enmarcado de color beige y dividido en tres partes.

- a) En su parte superior una gran estrella en el centro, representa la cabecera parroquial - San Lorenzo.
- b) En la parte inferior de la estrella, representa el majestuoso faro el cual fue construido en 1947. Este faro sirve como guía para los habitantes que salen de faenas y barcos que pasan por la zona marítima de San Lorenzo.
- c) En el primer recuerdo representa las imponentes montañas, la biodiversidad del bosque seco y húmedo. También simboliza el turismo y sus cálidas de playas.
- d) En parte inferior del primer recuadro en el centro el año cuando se consideró a San Lorenzo como parroquia rural y a continuación la leyenda SAN LORENZO.
- e) En la parte izquierda del escudo la cobija una rama de **MUYUYO**. Gracias al conocimiento de las personas esta planta tiene diversos usos: el tronco se usa como estaca, sus flores se usan como té para prevenir la gripe, su fruto se usaba como gel natural para el cabello.
- f) En el segundo recuadro representa la pesca, una de las fuentes principales de ingresos para la parroquia y de sus sitios aledaños.
- g) En la parte derecha del escudo la cobija una rama de **BARBASCO**. Se ha utilizado desde hace mucho tiempo para la pesca, sirve como veneno para matar a los pescados para después recogerlos. También era usado para lavar ropa y bañarse cuando había escases de jaboncillo.

- h) En el tercer recuadro representa a San Lorenzo como Génesis de la tortuga Golfina, esta especie llega todo el año a sus playas a depositar sus huevos.
- i) En la parte inferior se encuentran representados dos elementos tradicionales, el machete y el garabato.

(Anexo gráfico del Escudo de la Parroquia Rural San Lorenzo del Cantón Manta).

#### **CAPÍTULO IV DEL HIMNO**

**Art. 4.- Himno.** - Se reconoce como oficial la letra compuesta por el joven Pachay Reyes Brayan Xavier, documentos que en copias se agregan como anexos de la presente ordenanza.

##### **Coro**

###### **I**

San Lorenzo parroquia querida  
Con su faro alumbrando la mar  
Es tu luz la que orienta las noches  
Es mi pueblo, mi tierra, mi hogar

Salve oh tierra que brindas cosechas  
En su gente encuentras pureza

Se unió la montaña y el mar  
San Lorenzo mi tierra natal

##### **Estrofa**

Artesanos con sus manos trabajando  
Van tejiendo los hermosos sombreros  
De paja toquilla  
Y en la mar en faena el pescador  
Y en la tierra está el agricultor  
10 de agosto tú fecha natal  
Con tu cabo y tu bosque sin igual  
Cautivando a propios y extraños  
San Lorenzo yo te quiero más

##### **Coro**

###### **II**

San Lorenzo parroquia querida  
Con su faro alumbrando la mar  
Es tu luz la que orienta las noches  
Es mi pueblo, mi tierra, mi hogar

Salve oh tierra que brindas cosechas  
En su gente encuentras pureza

Se unió la montaña y el mar  
San Lorenzo mi tierra natal

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El GAD Municipal del cantón Manta a través de la Dirección de Cultura promoverá e incentivará en forma permanente el conocimiento, amor y respeto por los símbolos cívicos de la Parroquia Rural de San Lorenzo del Cantón Manta.

**SEGUNDA.** - El GAD Municipal del cantón Manta a través de la Dirección de Comunicación realizará la difusión de los símbolos cívicos de la Parroquia Rural de San Lorenzo del Cantón Manta.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Dirección de Cultura del GAD Municipal del cantón Manta, en el término de 60 días contados desde la vigencia de la presente ordenanza, elaborará un manual en el cual se establecerán las fechas de celebración de festividades tradicionales en la Parroquia y su debida programación, así mismo se regulará el uso de los símbolos cívicos; y, las tonalidades, proporciones, diseños gráficos y colores de la bandera como el escudo de la parroquia Rural de San Lorenzo del Cantón Manta, manteniendo uniformidad en los términos descritos en la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

AGUSTIN ANIBAL  
INTRIAGO  
QUIJANO

Firmado digitalmente por AGUSTIN ANIBAL  
INTRIAGO QUIJANO  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EC, o=BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE,  
l=QUITO, serialNumber=0000613512, cn=AGUSTIN  
ANIBAL INTRIAGO QUIJANO  
Fecha: 2022.07.14 22:11:24 -05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

DALTON ALEXI  
PAZMINO  
CASTRO

Firmado digitalmente por  
DALTON ALEXI  
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN LORENZO DEL CANTÓN MANTA;** fue

discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 10 de febrero de 2022 y en sesión ordinaria virtual del 14 de julio de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 15 de julio de 2022.

DALTON ALEXI  
PAZMINO  
CASTRO

Firmado  
digitalmente por  
DALTON ALEXI  
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO CONCEJO CANTONAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN LORENZO DEL CANTÓN MANTA;** y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 15 de julio de 2022.

AGUSTIN ANIBAL  
INTRIAGO  
QUIJANO

Firmado digitalmente por AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION ECRICE, l=QUITO, serialNumber=000012312, cn=AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO  
Fecha: 2022.07.15 22:12:42 -05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE CREA LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN LORENZO DEL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 15 de julio de 2022

DALTON ALEXI  
PAZMINO  
CASTRO

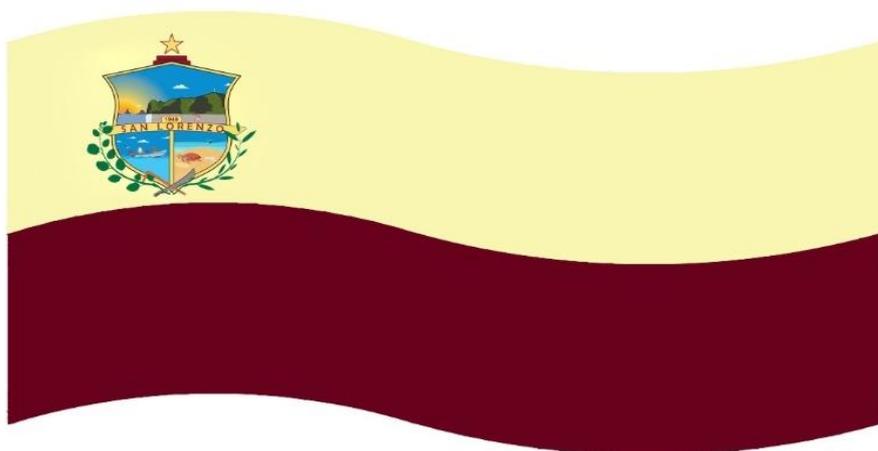
Firmado  
digitalmente por  
DALTON ALEXI  
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO CONCEJO CANTONAL**

### ESCUDO



### BANDERA



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

### Provincia de Galápagos

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone: *«Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución»;*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 227, determina que: *«La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación»;*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 238, en concordancia con el artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 260, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 264, numeral 5, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *«Competencias exclusivas del*

*gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad»;*

**Que,** el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde: *«Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute»;*

**Que,** los literales b) y c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: *«b) Solidaridad. Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos»;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16, prevé el *«Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico»;*

- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 4, establece: «*Trámite administrativo. Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado*»;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, determina que al concejo municipal le corresponde: «*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*»;
- Que,** el 13 de enero de 2012, fue sancionada la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos y Técnicos que presta la Dirección de Planificación y el Departamento de Inmobiliario Urbano y Rurales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece que las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, por lo tanto, teniendo en cuenta que la Municipalidad sería beneficiaria de la donación de algún inmueble por parte de personas jurídicas o naturales, es justo exonerar el pago de la tasa por Servicios Administrativos y Técnicos que presta la Dirección de Planificación y el Departamento de Avalúos y Catastros con respecto al fraccionamiento de inmuebles rurales a las personas que lo soliciten con este fin;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## **EXPIDE:**

### **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE INMOBILIARIO URBANO Y RURALES.**

**Art. 1.** Después del artículo 4 agréguese el siguiente:

**"Art. 5. Exención.** *Estarán exentas del pago de la tasa establecida en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que soliciten el trámite administrativo de fraccionamiento de lote rural para realizar la donación del inmueble fraccionado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.*

**Art. 2.** La presente Ordenanza regirá a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

  
Tnlgo. Henry Cobos Zavala  
**ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**  


  
Ab. Rosa García Zapata  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**  


La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE INMOBILIARIO URBANO Y RURALES"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesión extraordinaria de 4 de diciembre de 2020 y sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

  
Ab. Rosa García Zapata  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**  


Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE INMOBILIARIO URBANO Y RURALES"**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de diciembre de 2020

  
Ab. Rosa García Zapata  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**  


De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE INMOBILIARIO URBANO Y RURALES"**.

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de diciembre de 2020

Tnlgo. Henry Cobos Zavala  
**ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**



**SECRETARIA GENERAL.** Puerto Baquerizo Moreno, 22 de diciembre de 2020, sancionó y firmó la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE INMOBILIARIO URBANO Y RURALES"**, el Tnlgo. Henry Cobos Zavala, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.**

Ab. Rosa Corina García Zapata  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



**Certificó:** QUE LA PRESENTE ORDENANZA ES FIEL COPIA A LA ORIGINAL.  
Y REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL.



Firmado y verificado por:  
**ROSA CORINA  
GARCIA**

Ab. Rosa García Zapata  
**SECRETARIA DE CONCEJO GADMSC**



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA CORINA  
GARCIA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA****CONSIDERANDO**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, manda (Art. 1) “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”; (Art. 3, num 1) “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos...”; (Art. 10) “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”; (Art. 11, num. 2) “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. ...”; (Art. 35) “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”; (Art. 36) “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”; (Art. 37) “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. /2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. /3. La jubilación universal. /4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. /5. Exenciones en el régimen tributario. /6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. /7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”; (Art. 38) “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. /En particular, el Estado tomará medidas de: /1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente. /1. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones. /2. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social. /3. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. /4. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. /5. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. /6. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. /7. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. /8. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental./La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su

protección.”; (Art. 39) “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público./El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”; (Art. 40, 41 y 42) Enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera que sea su condición migratoria. (Art. 44) “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”; (Art. 45) “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar./El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”; (Art. 46) “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:/1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. /2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. /3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. /4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. /5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. /6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. /7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos. /8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad. /9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”; (Art. 47) “El Estado garantizará políticas de prevención de las

discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. /Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:/1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. /2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. /3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. /4. Exenciones en el régimen tributario. /5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas. /6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue. /7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. /8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. /9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual. /10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. /11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”; (Art. 48) “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:/1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. /2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. /3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. /4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley. /5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. /6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa. /7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.”; (Art. 49) “Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.”; (Art. 56) “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.”; (Art. 57) “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos,..”; (Art. 70) “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”; (Art. 95) “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y

gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad./La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”; (Art. 156), “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”. (Art. 340) “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo./El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación./El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”; (Art. 341) “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad./La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. /El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”;

**Que,** el artículo 3, numeral 3 e la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;”, (Art. 30) “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.” ... (Art. 80) Define a los consejos consultivos, como mecanismos

de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta;

**Que,** el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, manda “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”; (Art. 4. Lit. h) “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”; (Art. 54, lit. j) “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; ...”; (Art. 57, lit. a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;..”; (Art. 64, Lit. k) Establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”, (Art. 128 inciso 3º) “Sistema integral y modelos de gestión; Establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”; (Art. 148) “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”; (Art. 598) “Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos./Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos./Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos

metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”; (Disposición Transitoria Vigésimo Segunda) “Normativa territorial.- En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normativas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”;

**Que,** la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone que en el caso de aquellos cantones en los que no se hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales para la Protección de Derechos y cumplir las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

**Que,** para dar cumplimiento a las disposiciones legales, el Consejo Cantonal de Sucúa, a través de la Comisión de Equidad y Género ha realizado una reforma integral a la ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Sucúa;

En uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD, establecida en el Art. 57 literal a), expide, la siguiente:

## **REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA**

**Sustitúyase el nombre de la Ordenanza por el siguiente: REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA**

### **TITULO I**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**ART. 1.- DEFINICIÓN.-** La presente ordenanza rige a nivel cantonal para la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, y sus relaciones entre todas las instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales derechos humanos y la normativa vigente.

El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos

principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**ART. 2.- PRINCIPIOS.-** Los principios rectores para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación, la participación e inclusión social, la desconcentración de sus acciones, el interés superior y la prioridad absoluta en la asignación de recursos y el cumplimiento de los derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia y los demás principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador a favor de las personas y grupos de atención prioritaria. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**ART. 3.- OBJETIVOS.** - Son objetivos del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos:

1. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
2. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

**ART. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.** - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es un organismo colegiado que tiene como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos en la perspectiva del ciclo de vida, con los cinco enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos del Cantón y los transeúntes.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, tendrá autonomía administrativa, técnica más no financiera.

**ART. 5.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se constituirá con la participación paritaria de los representantes de la sociedad civil titulares de derechos, del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, delegados del gobierno municipal y por delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Del sector público:

- a) Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, o su delegado/a permanente;
- b) Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- c) Delegado o delegada del Ministerio de Educación principal y alterno (Director/a Distrital de Educación);
- d) Delegado o delegado del Ministerio de Salud, uno principal y alterno (director/a Distrital de Salud);
- e) La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal o su alterno, y,
- f) Delegados de Juntas Parroquiales, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- a) Un Representante o delegado/a de organizaciones Shuar del cantón Sucúa, principal y alterno/a;
- b) Un Representante o delegado de Personas Adultos mayores organizados del cantón Sucúa, principal y alterno (a);
- c) Un Representante o delegado/a de las Personas con discapacidad organizadas del cantón Sucúa, principal y alterno;
- d) Un Delegado/a de las mujeres organizadas del cantón Sucúa, principal y alterno;
- e) Un Representante o delegado/a de los/as jóvenes y adolescentes organizados del cantón Sucúa principal y alterno (a).
- f) Un Representante o delegado/a de los barrios organizados del cantón Sucúa, principal y alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegado/a y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones adoptadas en el Consejo para la Protección de Derechos.

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y respetando el principio de paridad, designando un principal y un alterno.

**ART. 6.- ATRIBUCIONES.** - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del GADM del cantón Sucúa, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las Agendas de Política Pública que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención;
2. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo de Protección de Derechos de Sucúa;
3. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
4. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos;

5. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
6. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
7. Observar, vigilar y activar acciones para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
8. Hacer el seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
9. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
10. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
11. Apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
12. Presentar al GADSUCÚA anualmente el correspondiente informe de avances y gestión.
13. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.
14. Los demás que le atribuya la ley.

La enumeración de estas atribuciones no tienen carácter taxativo sino meramente enumerativo, por lo que la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas fueren necesarias y las previstas en la Ley y no especificadas de modo expreso en este artículo; debiendo en toda caso, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizar todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

**ART. 7.- FINANCIAMIENTO.** - El financiamiento para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Sucúa será con cargo a la partida presupuestaria creada para el efecto, en cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

**ART.- 8.- ELECCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y ALTERNOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.** - Para la elección de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, conformará una Comisión Electoral Cantonal para el efecto, integrada de la manera que sigue:

- a) Un Concejal designado por el Concejo Municipal, quien la presidirá;
- b) Un delegado del Alcalde, que será un funcionario o servidor relacionado con el área social;
- c) Un delegado o delegada de los Proyectos de atención prioritaria del Gobierno municipal del cantón Sucúa, representando a la sociedad civil; y,
- d) El/a Directora del Departamento del área social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

Actuará como secretario/a, el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Sucúa, se podrá nombrar un secretario **adog** para la primera sesión. **Sustitúyase la palabra a DOG por AD HOC.**

Como observadores del proceso electoral, participarán:

1. Un representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sucúa;

2. El representante de los Consejos Estudiantiles del cantón Sucúa designado por el Distrito de educación del cantón; y,
3. Un representante de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

En caso de que los observadores no puedan participar del proceso de elección, no será motivo de declarar Asamblea fallida.

Para el efecto se notificará en forma oportuna.

La Comisión se constituirá y ejercerá las funciones asignadas desde la fecha de la convocatoria hasta la proclamación de los resultados de la elección y la posesión de los representantes electos.

Los miembros de la Comisión Electoral Cantonal no podrán ser candidatos para representantes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Sucúa.

**ART. 9.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:** Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Electoral Cantonal, las siguientes:

1. Elaborar el calendario electoral en un plazo máximo de 10 días contados una vez integrado la Comisión Electoral Cantonal;
2. Convocar a la inscripción de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en el término máximo de 15 días contados a partir de la publicación del calendario electoral;
3. Resolver sobre los reclamos presentados por las organizaciones en lo referente a las inhabilidades e incompatibilidades de los representantes de la sociedad civil;
4. Calificar y registrar a los/as representantes presentados por las organizaciones no gubernamentales y comunitarias ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
5. Proclamar los resultados de la verificación;
6. Una vez cumplido el proceso informar al Alcalde sus resultados; y,
7. Las demás que resulten de la presente ordenanza.

Los observadores del proceso, participarán y vigilarán el cumplimiento oportuno de las funciones de la Comisión Electoral Cantonal.

**ART. 10.- DE LA CONVOCATORIA.-** La Comisión Electoral Cantonal convocará directa y públicamente a través de los medios de comunicación disponibles en la localidad, página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucúa u otros, a las organizaciones a inscribirse en el Registro Electoral abierto por la Comisión Electoral Cantonal, que podrán ser:

1. Organizaciones sociales de hecho o derecho, populares que tengan entre sus fines el desarrollo social o protección de los grupos de atención prioritaria; y,
2. Asociaciones de hecho y derecho que tengan entre sus fines el desarrollo social o protección de los grupos de atención prioritaria.

Cada organización se inscribirá una sola vez en el Registro Electoral correspondiente, en la oficina del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Sucúa.

Las organizaciones en el mismo acto de su inscripción acreditarán a un miembro activo que desempeñará por delegación de esa organización a la Asamblea de Electores, como también será el candidato para integrar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mediante comunicación oficial firmada por el representante legal de la organización.

**ART. 11.- REQUISITOS.** - Los/as candidatos para ser miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Sucúa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Carta de voluntad a ser candidato/a como Miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón.
3. Ser mayor de 16 años de edad
4. Ser de nacionalidad ecuatoriana
5. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
6. Residir en el cantón Sucúa
7. Presentar una declaración a nombre propio de no estar inmerso/a en las inhabilidades descritas en esta ordenanza, (lo realizará mediante un oficio).

**ART. 12.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - No podrán integrar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

1. Los que han sido condenados por delitos o están actualmente llamados a juicio penal
2. Los que han sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes
3. Los que han sido condenados al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el numeral anterior
4. Quienes hayan sido privados o suspendidos de la patria potestad de sus hijos/as
5. Quienes se encuentren en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
6. Quienes tengan antecedentes por violencia intrafamiliar o violencia de género.

**ART. 13.- CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN.** - La Comisión Electoral comunicará a los interesados su calificación y registro en el término de cinco días, contados desde la fecha de vencimiento para las inscripciones. Quienes no hayan calificado podrán apelar ante la Comisión Electoral en el término de tres días posteriores a su notificación. La Comisión Electoral tendrá el término de dos días para expedir su resolución.

**ART. 14 INFORMACIÓN DE LA EXISTENCIA DE CANDIDATOS.-** Previa a la calificación e inscripción de las candidaturas y dentro del término de tres días contados desde el cierre de la inscripción, la Comisión Electoral Cantonal informará por la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucúa, a todas las organizaciones inscritas, de las candidaturas existentes para que éstas puedan presentar impugnaciones documentadas a una o más candidaturas, las que serán resueltas en el término de dos días de presentadas las mismas, siendo inapelables.

**ART. 15 INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ELECTORES.** - La Asamblea de Electores, será instalada por la Comisión Electoral Cantonal en la fecha y lugar señalados en la convocatoria y funcionará de acuerdo al siguiente mecanismo:

- a) Se informará a los participantes, el proceso cumplido, el trámite que operará en la elección, considerando las normas establecidas en la ordenanza.
- b) Se fundamentará en cuanto se refiera a la naturaleza jurídica, funciones e integración del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, conforme establece la ordenanza.
- c) Elegirán a los representantes de las organizaciones sociales de acuerdo con la presente ordenanza.

- d) La Asamblea de electores, elegirá un miembro principal y un suplente por cada enfoque, de entre los candidatos que hayan sido legalmente calificados por la Comisión Electoral Cantonal.

**ART. 16.- ACTA DE ELECCIÓN.** - De la elección de los miembros de la sociedad civil se elaborará un acta, describiendo el desarrollo de la misma, como la legitimación de los miembros electos, la que debe ser suscrita por quienes forman parte de la Comisión Electoral.

**ART. 17.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN.** - La Comisión Electoral proclamará los resultados de la elección y comunicará al Alcalde con el acta de proclamación para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y acto seguido procederá en acto solemne a la posesión de los miembros de la sociedad civil. Concluido el proceso, el Alcalde posesionará a los representantes del Estado y de la Sociedad Civil, principales y delegados o suplentes de existir, que conformarán la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el cantón Sucúa, previa convocatoria por escrito en un acto solemne.

**ART. 18.- DESCALIFICACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.** - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos una vez conformado y en funciones podrá descalificar una representación si se estableciere que para alcanzar tal representación se alteraron datos, forjaron documentos o se ocultó información para impedir la calificación de la candidatura, sin perjuicio de las acciones legales que se considere pertinentes accionarlas.

**ART. 19.- DURACIÓN DE FUNCIONES.** - Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrán un periodo de permanencia de dos años desde su designación y posesión y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos mientras permanezca en la institución que representa; a falta del principal su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado o reemplazado.

Las instituciones del sector público miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos notificarán al Presidente del Consejo o su delegado/a, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados/as, quienes tendrán sus respectivos alternos, que reemplazarán en caso de ausencia de los principales.

El/a Vicepresidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto.

**ART. 20.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.-** El Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Sucúa estará estructurado de la siguiente manera:

- a) El Pleno del Consejo para la Protección de Derechos;
- b) Comisiones permanentes y especiales;
- c) El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo para la Protección de Derechos.
- d) Organismos que conforman el sistema de protección integral del cantón Sucúa: Consejos Consultivos, Defensorías comunitarias, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Derechos; y, organismos auxiliares: Defensoría del Pueblo, De la administración de justicia especializada, de los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

**ART. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del Consejo está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones conmemorativas, ordinarias y extraordinarias, que serán públicas y garantizarán

el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. El presupuesto general del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será formulado por el/a Secretario/a Ejecutivo/a juntamente con el/a Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con la asesoría de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, y la competencia de contabilidad y Tesorería del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será administrada y de responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

**ART. 22.- SESIÓN CONSTITUTIVA.-** La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; será convocada por el/a Alcalde/sa como Presidente del Consejo.

**ART. 23.- SESIÓN ORDINARIA.-** En su primera sesión ordinaria se elegirá al/a Vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme al principio de paridad de género; y en ésta fijará obligatoriamente el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias. El Consejo de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada mes; en todos los casos la convocatoria se realizará con al menos 24 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

**ART. 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o Presidente o a petición al menos de una tercera parte de sus miembros; y será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**ART. 25.- QUÓRUM Y VOTACIONES.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos podrá sesionar para toda clase de sesión con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros; en caso de empate del voto del Presidente o su delegado/a será dirimente. Transcurrido 30 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

**ART. 26.- OBLIGATORIEDAD DE RESOLUCIONES.-** Las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Sucúa, son obligatorias para todos sus miembros, para la Secretaria Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Sucúa.

**ART. 27.- PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** El/a Alcalde/sa o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones: constitutiva, ordinarias y extraordinarias;
- b) Presidir las reuniones
- c) Subrogar en la representación legal de él o la secretaria ejecutiva en ausencia de la o el mismo; y,

- d) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**ART. 28.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará comisiones permanentes y especiales, que presentarán informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimientos y experiencia en temas específicos para asesorar o informar a la Comisión; en la misma resolución se definirán su integración y sus funciones; y adoptarán resoluciones por mayoría simple de los asistentes.

**ART. 29.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** - La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

**ART. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** - Estará integrada por el/la Secretario/a Ejecutivo/a quien propondrá la necesidad de contratar el personal técnico de apoyo y de acuerdo a la necesidad institucional. El Alcalde procederá de existir los recursos necesarios, con la contratación de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa vigente relacionada.

**ART. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN.** - El/a Alcalde designará o encargará las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Sucúa. El/la Secretario/a Ejecutivo/a al ser ejecutor del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Sucúa, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el/la mismo/a que deberá cumplir el perfil marcado en la presente ordenanza.

**ART. 32.- GRADO OCUPACIONAL.** - El/la Secretario/a Ejecutivo/a tendrá el grado ocupacional del Servidor Público 5- Grado 11.

**ART. 33.- EL PERFIL DEL/A SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

- a) Tener título de tercer nivel de abogado, psicólogo educativo, licenciado en ciencias de la educación, trabajador social, sociólogo, género en desarrollo;
- b) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Experiencia en procesos de participación ciudadanía;
- d) Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
- e) Experiencia en elaboración de proyectos de grupos de atención prioritaria, convenios interinstitucionales, etc.; y,
- f) De preferencia capacitación en derechos humanos, protección de derechos, género, generacional, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

**ART. 34.- PROHIBICIONES PARA SER SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.-** No podrán ser secretario/a ejecutivo/a:

- a) Quienes tengan en su contra sentencia ejecutoriada o auto de llamamiento a juicio;
- b) Quienes se encuentren en mora por el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña y adolescente;
- c) Quienes hayan sido sancionados administrativamente y judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de niños, niñas y adolescentes.;
- d) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos/as;
- e) Lo demás que establece la LOSEP.

**ART. 35.- PARTICIPACIÓN EN SESIONES.** - Participará con voz y sin voto en las reuniones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Sucúa.

**ART. 36.- INHABILIDADES.** - Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo y tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad con el alcalde y concejales.

**ART. 37.- FUNCIONES DEL/A SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.-** Son funciones del/a Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y las que les disponga el señor Alcalde.
- b) Elaborar la planificación de acciones públicas operativas.
- c) Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las agendas de política pública cantonales.
- d) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.
- e) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- f) Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Plan del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para su aprobación, elaborar y desarrollar los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- g) Presentar informes de avances y gestión que requiera el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- h) Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria.
- i) Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social y demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete.
- j) Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a los responsables de los Ministerios o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionan con la protección integral de derechos, buscando coordinar, planificar, articular y desarrollar acciones a debatirse en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y su posterior ejecución.

- k) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los diferentes organismos del Sistema de Protección de Derechos.
- l) Impulsar el trabajo de las Comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- m) Convocar a las Comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere necesario o lo solicitaren
- n) Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- o) Implementar los procesos de transversalización de las políticas públicas locales definidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el territorio cantonal para que la Dirección de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa proceda a formular el Presupuesto Participativo y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa realice el correspondiente presupuesto general municipal, y demás instrumentos legales correspondientes.
- p) Redactar y legalizar las actas y resoluciones de las sesiones, y notificar.
- q) Preparar y organizar las sesiones y documentación de las sesiones.
- r) Llevar la correspondencia y documentación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- s) Organizar y responder por el archivo de los documentos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- t) Formular un estudio anual sobre el estado de los derechos de la niñez y adolescencia con el aporte y participación de actores e instituciones dedicadas al estudio de esta materia.
- u) Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para someter a conocimiento y aprobación del mismo.
- v) Promover, crear y fortalecer los mecanismos de coordinación entre entidades locales, provinciales, nacionales e internacionales que realicen actividades de promoción y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón.
- w) Administrar el presupuesto interno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- x) Elaborar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos el Plan Operativo Anual de la Secretaría Ejecutiva e informes trimestrales de labores y cumplimiento de objetivos y metas.
- y) Receptar, procesar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil.
- z) Proponer los reglamentos de conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Consultivo, y de las Defensorías Comunitarias.
- aa) Operativizar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de protección de derechos.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo; entendiéndose que la potestad del/a Secretario/a Ejecutivo/a comprende éstas facultades y cuantas otras fueren necesarias y congruentes con la materia y todas aquellas previstas en la normativa vigente.

### **CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

**ART. 38.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en

un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico-intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico; sus demandas deben tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; donde los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporados en el debate del cuerpo colegiado.

#### **CAPITULO IV DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**ART. 39.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y son organismos de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del cantón Sucúa en su jurisdicción cantonal, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

Las actividades de las Defensorías Comunitarias comprenden la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a lo que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuere necesario, la actuación de otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

#### **CAPITULO V DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**ART. 40.- JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, como un órgano operativo con autonomía funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, cuyos miembros siendo funcionarios/as públicos cumplirán los deberes, derechos y prohibiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa relacionada vigente; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los derechos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección de Derechos con el propósito conseguir una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o se violen.

**ART. 41.- PRINCIPIOS.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se rige por los principios:

- a) De igualdad y no discriminación
- b) Interculturalidad
- c) Equidad de Género
- d) Corresponsabilidad del Estado
- e) Unidad de la familia
- f) Interés superior del niño
- g) Prioridad absoluta
- h) Imparcialidad.

**ART. 42.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada
2. Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos
3. Haber sido sancionado judicial o administrativamente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violación o violencia intrafamiliar.
4. Mantener un proceso administrativo o judicial por violencia contra las mujeres.
5. Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el numeral anterior
6. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijos o hijas
7. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos u otras obligaciones a favor de un niño, niña o adolescente
8. Ser cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los miembros designados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos presentarán de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas sobre inhabilidades e incompatibilidades, además de la declaración juramentada de bienes.

**ART. 43.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, tiene jurisdicción y competencia para conocer los casos de vulneración y amenaza a los derechos individuales y colectivos conforme los sistemas especializados existentes en el país en todo el territorio del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago.

Se entiende por vulneración o amenaza a los derechos de todas las acciones u omisiones del Estado, la sociedad, la familia y toda persona, que atenten contra los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y otros instrumentos jurídicos de protección de derechos aplicables a los grupos de atención prioritaria.

**ART. 44.- FUNCIONES.** - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las siguientes funciones:

1. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro del cantón Sucúa
2. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados
3. Vigilar la ejecución de sus medidas
4. Interponer las acciones pertinentes, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos
5. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral
6. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones

7. Presentar informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancien al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
8. Coordinar, priorizar, socializar y transversalizar las acciones y las políticas públicas locales definidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el territorio cantonal.

La enumeración de estas funciones tiene el carácter de meramente enunciativo y no taxativo, por lo que la potestad de la Junta de Protección de Derechos comprende estas facultades y cuantas otras fueren necesarias con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso.

**ART. 45.- PRESUPUESTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.** - El presupuesto general de la Junta Cantonal de Protección de Derechos contemplará rubros para sueldos y demás beneficios de sus miembros y sus respectivos suplentes, así como del personal de apoyo, gastos administrativos, equipos y materiales de oficina, capacitación a los miembros de la Junta y al equipo de apoyo, viáticos, difusión del trabajo de la Junta y espacio físico.

Los sueldos de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán ajustarse a la remuneración general actual para el sector público, elaborada por el Ministerio de Trabajo, en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP); considerando que el grado de responsabilidad es fundamental en el marco de la democracia, pudiendo acarrear responsabilidad civil, administrativa y penal.

**ART. 46.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.** - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos trabajarán conjuntamente con la Administración Municipal, Dirección Financiera y sus respectivas dependencias en la elaboración del presupuesto anual de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que permita el cumplimiento de sus funciones.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá recibir fondos públicos o privados en el marco de los convenios de cooperación suscritos, que contribuyan al buen funcionamiento de la misma.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos coordinará con las dependencias municipales correspondientes y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a fin de crear el fondo para la protección de la niñez y adolescencia conforme lo manda el artículo 246 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El presupuesto asignado por la Municipalidad para el financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos será administrado por la Dirección Financiera dentro del presupuesto general municipal y no podrá ser utilizado para otros fines.

**Sustitúyase el Art. 47 por el siguiente texto:**

**ART. 47.- DE LA INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.** - Ésta se integra por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, mismos que tendrán el grado ocupacional del Servidor Público 3- Grado 9.

Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, los miembros de la Junta cantonal de Protección de Derechos deberán cumplir al menos con el siguiente perfil:

1. Tener título de tercer nivel de abogado, psicólogo educativo/clínico, trabajador social;
2. Acreditar por lo menos dos años de experiencia en Protección Integral de Derechos.
3. De preferencia capacitación en derechos humanos, protección de derechos, género, generacional, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán elegidos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos mediante concurso de méritos y oposición de acuerdo a los requisitos, formación técnica y más requerimientos propios del cargo de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y normativa vigente de general aplicación.

Una vez conocido los resultados definitivos del proceso de selección mediante concurso, los nombramientos a las o los ganadores, serán otorgados por el Alcalde/sa, en su calidad de Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los nombramientos se otorgarán mediante acción de personal, por el tiempo de 3 años. Se considera a los suplentes, según el orden de puntuación.

Los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones, y pueden ser reelegidos/as por una sola vez, como lo manda el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**ART. 48.- PRINCIPALIZACIÓN DE LOS SUPLENTES.** - Las o los miembros suplentes de la Junta de Protección de Derechos serán principalizados en los siguientes casos:

En caso de recusación o excusa debidamente aceptada de uno o varios miembros principales  
Por ausencia temporal de uno o varios miembros principales  
Por ausencia definitiva de uno o varios miembros principales.

**ART. 49.- POR EXCUSA O RECUSACIÓN.-** Cuando por causa legal una o un miembro no pueda conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por tratarse de parentesco o por impedimento legal, deberá presentar excusa, y si no lo hiciere cualquier persona puede presentar su recusación mediante comunicación dirigida al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, el mismo que previo al análisis aceptará o negará la excusa o recusación en legal y debida forma, debiendo aplicarse, **lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.**

**Agréguese luego de pal palabra aplicarse el siguiente texto: “lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos”.**

**ART. 50.- AUSENCIA TEMPORAL.** - Las o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán reemplazados por sus suplentes en forma temporal en caso de enfermedad, calamidad doméstica u otros motivos que hagan imposible la asistencia del principal en sus funciones.

**ART. 51.- AUSENCIA DEFINITIVA.** - La ausencia definitiva de uno o varios de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos dará lugar a la principalización del o los suplentes según el caso, quien o quienes reemplazarán al principal por todo el tiempo que falte para completar el periodo para el que fueron designados. En caso de no contar miembros suplentes, el Alcalde delegará al miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, hasta que se cumpla el período de llamar a concurso de todos los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Para la Principalización del suplente por ausencia definitiva, se tomará en cuenta el que haya obtenido el mayor puntaje en el proceso de selección dentro del concurso, y así hasta completar las ausencias definitivas de los principales.

De la remuneración de los suplentes principalizados. - La remuneración del suplente principalizada por ausencia temporal, será pagado por el tiempo que reemplace al principal, y en caso de reemplazo definitivo recibirá la remuneración asignada al miembro principal.

**ART. 52.- JORNADA LABORAL.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrá la jornada laboral de ocho horas diarias de lunes a viernes, en el horario establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucúa. De presentarse hechos que requieran la intervención inmediata, la Junta de Protección de Derechos se constituirá en el día y hora convocada para sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección emergentes que se consideren pertinentes, sin importar si ese día y hora sea o no laborable, considerándose el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

**ART. 53.- DEL CONTROL DE LA ASISTENCIA.** - Las o los miembros de la Junta de Protección de Derechos registrarán su asistencia a sus labores, en la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, que será el justificativo para el pago de sus remuneraciones.

**ART. 54.- RESPONSABILIDAD, JUZGAMIENTO Y SANCIONES.** - Los miembros de la Junta de Protección de Derechos en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes en esta materia están sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal que emanen de sus actos administrativos.

**ART. 55.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** - Las denuncias por posibles infracciones u otras faltas administrativas cometidas por los miembros de la Junta de Protección de Derechos se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**ART. 56.- REINCIDENCIA O CASOS GRAVES.** - En caso de reincidencia, o si la falta cometida es grave, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos designará una comisión para que organice el sumario administrativo de conformidad con las disposiciones del artículo 44 y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, y normativa vigente.

En los demás casos, se seguirá el procedimiento conforme lo manda el artículo 254 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.

**ART. 57.- DEL EQUIPO DE APOYO.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrá un equipo de apoyo, mismo que está integrado por un/a secretario/a.

**ART. 58- DEL/A SECRETARIO/A.-** El/a secretario/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos será designado por el Alcalde/sa.

**En el art. 59, elimínese luego de la palabra derechos “de la niñez y adolescencia” ....**

**ART. 59.- FUNCIONES DEL/A SECRETARIO/A.-** El/a secretario/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, la ordenanza, los reglamentos y resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
2. Actuar como secretario/a en las audiencias
3. Redactar las actas, suscribir las citaciones y notificaciones
4. Organizar los expedientes
5. Coordinar con los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos la sustanciación de los casos

6. Actuar como citador-notificador
7. Certificar todo documento que se emita dentro del procedimiento administrativo de protección de derechos
8. Los demás que le asigne la Junta Cantonal de Protección de Derechos

El/a secretario/a dejará constancia escrita por las citaciones y notificaciones que realice, y sentará las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

Además, el Gobierno Municipal, de existir los recursos necesarios, podrá incorporar como equipo de apoyo a un Psicólogo Clínico, Parvulario, Médico General y Trabajador Social; caso contrario gestionará ante dependencias públicas y privadas, el apoyo de este equipo de trabajo.

## **CAPITULO VI DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**ART. 60.-** La defensoría del pueblo como la institución nacional para la protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión comunicacional de los derechos de los grupos vulnerables; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y la representación en la vía jurisdiccional de las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

## **CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA**

**ART. 61.-** La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia, integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se prestará especial atención cuando existan condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que forman el Sistema Cantonal de Protección Integral para el abordaje holístico de las causas que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones propias establecidas en la Constitución y la Ley pertinente.

## **CAPITULO VIII DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**ART. 62.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas o adolescentes, jóvenes, adultos/as mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos como órgano articulador del

Sistema, así como la coordinación necesaria con los demás organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

## **CAPITULO IX DE LAS REDES DE SERVICIOS**

**ART. 63.-** Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, buscarán la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

## **TITULO II RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ART. 64.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Sucúa, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía en forma conjunta con la Rendición de Cuentas del GAD Municipal de Sucúa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Luego del Art. 64 se elimina la Disposición Transitoria.

**Se agrega las siguientes Disposiciones Generales:**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El GADMCS asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes.

**SEGUNDA.** - El GADMCS asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de la dotación de recursos humanos capacitados y sensibilizados para brindar servicios de calidad y con enfoque de derechos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Se sustituye las Disposiciones Finales por el siguiente texto:

**PRIMERA.** - Esta Ordenanza sustituye a la Reforma Integral a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Sucúa, aprobada en sesiones del 23 de enero de 2020 y 19 de junio de 2020 y demás normas que se opongan a la presente ordenanza

**SEGUNDA.** - Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, sin perjuicio de su publicación en la página web de la municipalidad, y en el Registro Oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa a los 23 días del mes de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY ENRIQUE  
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTON SUCUA**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCO ENRIQUE  
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera  
**SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – CERTIFICO:** Que, **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 26 de mayo de 2022 y 23 de junio de 2022 y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el Alcalde.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCO ENRIQUE  
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL**

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. –** Sucúa, a los 01 días del mes de julio de 2022, a las 11H00, recibo en tres ejemplares, **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA**, suscrito por el señor Secretario General del GAD Municipal; una vez revisada la misma, expresamente sanciono , **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY ENRIQUE  
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. –** Sancionó y firmó, **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCÚA**, el Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, Alcalde del cantón Sucúa, a los 01 días del mes de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCO ENRIQUE  
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL**

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO**

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL**

**RESOLUCIÓN No. 001-P-WBYB-GADPRM-2022**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que**, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de

manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

**Que**, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

**Que**, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos

objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

**Que**, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP–SNP–2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Manglaralto, mediante convocatoria de fecha 24 de enero de 2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Manglaralto, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que**, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Manglaralto, reunido el **26 de enero de 2022**, emite el informe favorable Nro. 01-CPP-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **Manglaralto** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que**, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Manglaralto, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que**, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

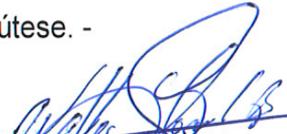
**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

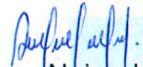
**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto vigente, correspondiente al periodo 2020 - 2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Manglaralto.

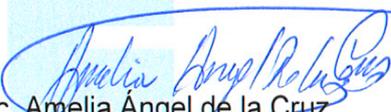
**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: [www.gadmanglaralto.gob.ec](http://www.gadmanglaralto.gob.ec)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -

  
Lic. Walter Bernardo Yagual Beltrán  
**PRESIDENTE**  
**GAD PARROQUIAL DE MANGLARALTO**

  
Lic. Lenny Neira del Pezo  
**VICEPRESIDENTA**

  
MSc. Amelia Ángel de la Cruz  
**1er VOCAL PRINCIPAL**

  
Sra. Melissa Lemus Suárez  
**2do. VOCAL PRINCIPAL**

  
Sra. Ligia Suárez Rodríguez  
**3er. VOCAL PRINCIPAL**

  
Juan José Prudente Bacilio  
**SECRETARIO**  
**GAD PARROQUIAL DE MANGLARALTO**



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER BERNARDO**  
**YAGUAL BELTRAN**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.